

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

EL GRUPO GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Se permite **NOTIFICAR POR AVISO** a **FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA**, identificado con **Nit. No. 900.517.513**, el contenido de la **Resolución No. 2026920060007003-6 del 23 de junio de 2026** expedida por el **Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia Nacional de Salud**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”. Lo anterior, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 568 del Estatuto Tributario. En cuyo encabezado y parte resolutive dice:

RESOLUCIÓN
2026920060007003-6 DE 23 - 06 - 2026

Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 2026920060002146-6 del 12 de marzo de 2026

EXPEDIENTE No. 2023920063901001467E

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución Nro. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución Nro. 20218000013221-6 de 2021 y la Resolución Nro. 2025910000011506-6 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

A. ANTECEDENTES.

La Superintendencia Nacional de Salud mediante los actos administrativos a continuación relacionados, impuso obligaciones de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de **FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA** identificado con **NIT 900517513**, así:

OBLIGACION	FECHA INICIO DE COBRO INTERESES	SALDO DE LA OBLIGACION POR CAPITAL	TIPO DE OBLIGACION
C-2023-0000075	8/03/2023	\$500.294.00	CONTRIBUCIÓN

Que, trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, mediante la siguiente resolución se libró mandamiento de pago en contra de **FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA** identificado con **NIT 900517513**, así:

Número de Obligación	Fecha de Inicio de cobro de Intereses	Valor de la Obligación	Mandamiento de Pago	Fecha
C-2023-0000075	08/03/2023	\$500.294.00	20239200600035076	30/05/2023

El mandamiento de Pago fue notificado electrónicamente mediante el oficio No. **20239300101141621** del 12 de julio de 2023, conforme certificación electrónica de Rmail que obra en el expediente y hace parte integral del mismo.

Posteriormente, a través de la **Resolución No. 20249200600027176** del 21 de marzo de 2024, se ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito en contra de **FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA** identificado con **NIT 900517513**, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 04 de abril de 2024, mediante comunicado con radicado No. 20249300100603931, de conformidad con la constancia de envío que obra en cada expediente.

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

RESOLUCIÓN No 2026920060007003-6 DE 2026 Página 2 de 5

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 2026920060002146-6 del 12 de marzo de 2026**

Que, en cumplimiento de la orden de seguir adelante con la ejecución, a través de la Resolución **20259200600081036** del 10 de septiembre de 2025, se liquidó el crédito por valor de \$ 885.624 y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, a través del oficio 20259300102130951 del 18 de septiembre de 2025, se dio traslado a la parte ejecutada para que formulara objeciones.

Que, luego de que se surtiera la notificación del acto a través del cual se liquidó el crédito el día 10 de septiembre de 2025, vencido el término previsto en el inciso 3 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y transcurrido el término de tres días hábiles para la formulación de objeciones previsto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutada las formulara.

Posteriormente, a través de la Resolución **20259200600110176 del 10 de noviembre de 2025**, este Despacho ordenó la aprobación de la Liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 Numeral 3 del Código General del Proceso, conforme a los documentos que obran en el expediente.

Que, mediante resolución **20269200600021466** del 12 de marzo de 2026 se ordenó el fraccionamiento, aplicación y devolución de un Título de Depósito Judicial, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente mediante comunicado 20269300100858541 del 16 de marzo de 2026, de conformidad con la constancia de envío que obra en cada expediente.

B. COMPETENCIA

Que, mediante la Resolución No. 20218000013221-6 del 24 de septiembre de 2021, se crearon grupos internos de trabajo en las Direcciones de la Secretaría General y se dictaron otras disposiciones, estableciendo el artículo 10 las funciones a desarrollar por el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, dentro de las que se advierte en numeral 3 y 5, elaborar y firmar los diferentes actos administrativos propios del proceso persuasivo y Jurisdicción coactiva, resolver los derechos de petición y todas las demás solicitudes que tengan que ver con las diferentes actuaciones de los procesos de cobro persuasivo y coactivo.

Que, a través de la Resolución No. 2025910000011506-6 del 28 noviembre de 2025, el Secretario General de La Superintendencia Nacional de Salud designó al servidor público a cargo de la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica, y dentro de las funciones asignadas se ha señalado en el artículo 5 literal f de la citada resolución, atender las solicitudes de información que realicen personas naturales, dependencias de la Superintendencia o entes externos relacionados con los procesos a cargo del Grupo que lidera.

Adicionalmente, el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 834, dispone que el recurso de reposición en contra de la resolución que resuelve las excepciones procede únicamente ante el jefe de Cobranzas, quien deberá resolverlo.

C. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El cobro coactivo es la prerrogativa otorgada por el Legislador a las entidades que tengan dentro de sus funciones el recaudo permanente de las rentas públicas, para que, en ejercicio de un procedimiento reglado, adelanten las acciones tendientes a la recuperación de las obligaciones a su favor.

Esta prerrogativa encuentra su origen legal en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 1066 de

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

RESOLUCIÓN No 2026920060007003-6 DE 2026 Página 3 de 5

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 2026920060002146-6 del 12 de marzo de 2026**

2016, a saber:

"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

Igualmente, la Ley 1066 de 2006 fue reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4473 de 2006 y en su artículo 5, determinó en consonancia con lo descrito en la citada ley, el procedimiento que debían seguir las entidades facultadas, así:

"Artículo 5°. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita."

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ocupó del cobro coactivo, determinando que es un deber de las entidades ejercerlo, definiendo títulos ejecutivos y estableciendo reglas puntuales de procedimiento, que resolvieron conflictos generados por el cobro de obligaciones que no provenían de una fuente tributaria, en los términos expuestos a continuación:

"Artículo 98. Deber de Recaudo y Prerrogativa del Cobro Coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."

En virtud del deber legal de verificar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos de cobro coactivo, y con el fin de respetar las garantías legales del ejecutado, este Despacho evidenció el acaecimiento de una irregularidad procesal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la **Resolución No. 20269200600021466 del 12 de marzo de 2026**, se ordenó el fraccionamiento, aplicación y devolución de un Título de Depósito Judicial, de **FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA** identificado con **NIT 900517513** acto que fue notificado mediante radicado **20269300100858541 del 16 de marzo de 2026**, acto que en el artículo primero ordenó:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el (los) fraccionamiento(s) del (los) siguiente(s) título(s) de depósito judicial de la siguiente manera:

NÚMERO DE LA OBLIGACION	FECHA INICIO DE COBRO INTERESES	SALDO DE CAPITAL	INTERESES DE MORA	VALOR TOTAL
C-2023-0000075	8/03/2023	\$500.294,00	\$0	\$500.294,00

Conforme a lo anterior, se evidencia que por un error de digitación se incluyó erradamente la tabla de detalle de la obligación en lugar de la tabla del fraccionamiento.

Teniendo en cuenta lo señalado, se hace necesario indicar lo establecido por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, frente a la corrección de errores formales, así:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

RESOLUCIÓN No 2026920060007003-6 DE 2026 Página 4 de 5

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 2026920060002146-6 del 12 de marzo de 2026**

sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Así las cosas, y teniendo en cuenta la verificación de la ocurrencia del error formal de digitación antes descrito, en la parte resolutive del presente acto administrativo, este Despacho corregirá incluyéndose la tabla del fraccionamiento a realizar.

De esta manera, se trata de la corrección de un error formal que en nada modifica la decisión sustancial si se tiene en cuenta que no se modificó el sentido de la motivación del acto administrativo ni el sentido material de lo decidido.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución 20269200600021466 del 12 de marzo de 2026**, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el (los) fraccionamiento(s) del (los) siguiente(s) título(s) de depósito judicial de la siguiente manera:

TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	FECHA CONSTITUCION	VALOR TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN	TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL REMANENTE
400100007742790	10/07/2020	\$828.144,00	\$ 500.294,00	\$327.850,00

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al representante legal y/o a quien haga sus veces de **FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA** identificado con **NIT 900517513**, en la dirección: **CR 19C 9C 58** en **VALLEDUPAR - CESAR**¹ o al correo electrónico: fundagescolsagerencia@gmail.com² remitiendo para el efecto copia del acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Control Financiero de Cuentas de la Dirección Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes 06 de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Pedro Luis Rodríguez Gonzalez

PEDRO LUÍS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

¹ Datos de ubicación del Registro Único Empresarial y Social RUES

² Datos de ubicación del Registro Único Empresarial y Social RUES

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

RESOLUCIÓN No 2026920060007003-6 DE 2026 Página 5 de 5

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 2026920060002146-6 del 12 de marzo de 2026**

Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Doris C. Gutiérrez
Revisó: Francisco Allford

En consecuencia, se publica el presente AVISO, hoy 31/07/2026 a las 8:00 a.m.

Edwar R

**El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección
Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud**

El presente AVISO, cumple el trámite de publicación el día 06/08/2026 a las 5:00 p.m. En consecuencia, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de esta fecha.

**El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección
Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud**

Proyectó: JERG
Revisó: LTR

RESOLUCIÓN
2026920060007003-6 DE 23 – 06 - 2026

Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 2026920060002146-6 del 12 de marzo de 2026

EXPEDIENTE No. 2023920063901001467E

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución Nro. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución Nro. 20218000013221-6 de 2021 y la Resolución Nro. 2025910000011506-6 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

A. ANTECEDENTES.

La Superintendencia Nacional de Salud mediante los actos administrativos a continuación relacionados, impuso obligaciones de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de **FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA** identificado con **NIT 900517513**, así:

OBLIGACION	FECHA INICIO DE COBRO INTERESES	SALDO DE LA OBLIGACION POR CAPITAL	TIPO DE OBLIGACION
C-2023-0000075	8/03/2023	\$500.294,00	CONTRIBUCIÓN

Que, trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, mediante la siguiente resolución se libró mandamiento de pago en contra de **FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA** identificado con **NIT 900517513**, así:

Número de Obligación	Fecha de Inicio de cobro de Intereses	Valor de la Obligación	Mandamiento de Pago	Fecha
C-2023-0000075	08/03/2023	\$500.294,00	20239200600035076	30/05/2023

El mandamiento de Pago fue notificado electrónicamente mediante el oficio No. **20239300101141621** del 12 de julio de 2023, conforme certificación electrónica de Rmail que obra en el expediente y hace parte integral del mismo.

Posteriormente, a través de la **Resolución No. 20249200600027176** del 21 de marzo de 2024, se ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito en contra de **FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA** identificado con **NIT 900517513**, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 04 de abril de 2024, mediante comunicado con radicado No. 20249300100603931, de conformidad con la constancia de envío que obra en cada expediente.

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 2026920060002146-6 del 12 de marzo de 2026**

Que, en cumplimiento de la orden de seguir adelante con la ejecución, a través de la Resolución **20259200600081036** del 10 de septiembre de 2025, se liquidó el crédito por valor de \$ 885.624 y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, a través del oficio 20259300102130951 del 18 de septiembre de 2025, se dio traslado a la parte ejecutada para que formulara objeciones.

Que, luego de que se surtiera la notificación del acto a través del cual se liquidó el crédito el día 10 de septiembre de 2025, vencido el término previsto en el inciso 3 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y transcurrido el término de tres días hábiles para la formulación de objeciones previsto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutada las formulara.

Posteriormente, a través de la Resolución **20259200600110176 del 10 de noviembre de 2025**, este Despacho ordenó la aprobación de la Liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 Numeral 3 del Código General del Proceso, conforme a los documentos que obran en el expediente.

Que, mediante resolución **20269200600021466** del 12 de marzo de 2026 se ordenó el fraccionamiento, aplicación y devolución de un Título de Depósito Judicial, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente mediante comunicado 20269300100858541 del 16 de marzo de 2026, de conformidad con la constancia de envío que obra en cada expediente.

B. COMPETENCIA

Que, mediante la Resolución No. 20218000013221-6 del 24 de septiembre de 2021, se crearon grupos internos de trabajo en las Direcciones de la Secretaría General y se dictaron otras disposiciones, estableciendo el artículo 10 las funciones a desarrollar por el Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, dentro de las que se advierte en numeral 3 y 5, elaborar y firmar los diferentes actos administrativos propios del proceso persuasivo y Jurisdicción coactiva, resolver los derechos de petición y todas las demás solicitudes que tengan que ver con las diferentes actuaciones de los procesos de cobro persuasivo y coactivo.

Que, a través de la Resolución No. 2025910000011506-6 del 28 noviembre de 2025, el Secretario General de La Superintendencia Nacional de Salud designó al servidor público a cargo de la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica, y dentro de las funciones asignadas se ha señalado en el artículo 5 literal f de la citada resolución, atender las solicitudes de información que realicen personas naturales, dependencias de la Superintendencia o entes externos relacionados con los procesos a cargo del Grupo que lidera.

Adicionalmente, el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 834, dispone que el recurso de reposición en contra de la resolución que resuelve las excepciones procede únicamente ante el jefe de Cobranzas, quien deberá resolverlo.

C. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El cobro coactivo es la prerrogativa otorgada por el Legislador a las entidades que tengan dentro de sus funciones el recaudo permanente de las rentas públicas, para que, en ejercicio de un procedimiento reglado, adelanten las acciones tendientes a la recuperación de las obligaciones a su favor.

Esta prerrogativa encuentra su origen legal en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 1066 de

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 2026920060002146-6 del 12 de marzo de 2026**

2016, a saber:

“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

Igualmente, la Ley 1066 de 2006 fue reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4473 de 2006 y en su artículo 5, determinó en consonancia con lo descrito en la citada ley, el procedimiento que debían seguir las entidades facultadas, así:

“Artículo 5°. Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita.”

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ocupó del cobro coactivo, determinando que es un deber de las entidades ejercerlo, definiendo títulos ejecutivos y estableciendo reglas puntuales de procedimiento, que resolvieron conflictos generados por el cobro de obligaciones que no provenían de una fuente tributaria, en los términos expuestos a continuación:

“Artículo 98. Deber de Recaudo y Prerrogativa del Cobro Coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.”

En virtud del deber legal de verificar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos de cobro coactivo, y con el fin de respetar las garantías legales del ejecutado, este Despacho evidenció el acaecimiento de una irregularidad procesal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la **Resolución No. 20269200600021466 del 12 de marzo de 2026**, se ordenó el fraccionamiento, aplicación y devolución de un Título de Depósito Judicial, de **FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA** identificado con **NIT 900517513** acto que fue notificado mediante radicado **20269300100858541 del 16 de marzo de 2026**, acto que en el artículo primero ordenó:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el (los) fraccionamiento(s) del (los) siguiente(s) título(s) de depósito judicial de la siguiente manera:

NÚMERO DE LA OBLIGACION	FECHA INICIO DE COBRO INTERESES	SALDO DE CAPITAL	INTERESES DE MORA	VALOR TOTAL
C-2023-0000075	8/03/2023	\$500.294,00	\$0	\$500.294,00

Conforme a lo anterior, se evidencia que por un error de digitación se incluyó erradamente la tabla de detalle de la obligación en lugar de la tabla del fraccionamiento.

Teniendo en cuenta lo señalado, se hace necesario indicar lo establecido por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, frente a la corrección de errores formales, así:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 2026920060002146-6 del 12 de marzo de 2026**

sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta la verificación de la ocurrencia del error formal de digitación antes descrito, en la parte resolutive del presente acto administrativo, este Despacho corregirá incluyéndose la tabla del fraccionamiento a realizar.

De esta manera, se trata de la corrección de un error formal que en nada modifica la decisión sustancial si se tiene en cuenta que no se modificó el sentido de la motivación del acto administrativo ni el sentido material de lo decidido.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución 20269200600021466 del 12 de marzo de 2026**, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el (los) fraccionamiento(s) del (los) siguiente(s) título(s) de depósito judicial de la siguiente manera:

TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	FECHA CONSTITUCION	VALOR TÍTULO DE DEPOSITO JUDICIAL	TÍTULO DE DEPOSITO JUDICIAL PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN	TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL REMANENTE
400100007742790	10/07/2020	\$828.144,00	\$ 500.294,00	\$327.850,00

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al representante legal y/o a quien haga sus veces de **FUNDACIÓN GESTIÓN COLOMBIA SANA** identificado con **NIT 900517513**, en la dirección: **CR 19C 9C 58** en **VALLEDUPAR - CESAR**¹ o al correo electrónico: fundagescolsagerencia@gmail.com² remitiendo para el efecto copia del acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Control Financiero de Cuentas de la Dirección Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes 06 de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Pedro Luis Rodriguez Gonzalez

PEDRO LUÍS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

¹ Datos de ubicación del Registro Único Empresarial y Social RUES

² Datos de ubicación del Registro Único Empresarial y Social RUES

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación en la Resolución 2026920060002146-6 del 12 de marzo de 2026**

Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Doris C. Gutiérrez
Revisó: Francisco Alford